

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202200025- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 747 en 1 archivo digital contentivo de 7 folios principales y 9 folios anexos, descargado del link de la plataforma *Tutela en línea* suministrado al correo institucional, y acta de reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **MIGUEL ANGEL PAI GUANGA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.055.019 en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS** por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, dignidad humana, debido proceso, igualdad, identidad cultural, autonomía propia y acceso a la administración de justicia, con ocasión a que la encartada no ha dado respuesta a la petición elevada el día 2 de diciembre de 2021, en la que solicita entre otros actualizar el censo de la comunidad indígena para la vigencia del año 2021.

Se **REQUIERE** a la parte accionante para que allegue **i)** copia de la documentale referida en el acápite de pruebas, esto es, *“el censo de resguardo indígena Chinguirito Mira actualizado para el año 2021 en formato Excel, información sobre todos los comuneros pertenecientes a nuestra comunidad”* y para que **i)** manifieste bajo la gravedad de juramento¹ que no ha presentado otra acción constitucional en contra de la parte demandada, por los mismos hechos y derechos (art. 37, Decreto 2591 de 1991)², **ii)**

Librar **OFICIO** al **MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS**, para que a través de sus representantes y/o quien hagan sus veces, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se les concede un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; las notificaciones ordenadas se realizarán vía correo electrónico.

¹ **ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA.** Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

² “Todo ello explica la importancia de la imposición del juramento, uno de los pocos requisitos formales en el ejercicio de la acción de tutela, como garantía para evitar la duplicidad de acciones reiterativas. En tal sentido, la Corte ha expresado: “Al prestar juramento a través de la demanda, la actora da a entender que no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos planteados en la que ahora se revisa...”» (T-644-08).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 26 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **009**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria